RESOLUCIÓN DNCP N° 2.600 / 2.013

POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACION A LA FIRMA VR S.A. DEL LLAMADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 22/2.013 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asunción, 14 de noviembre de 2.013

VISTO: Los antecedentes de la convocatoria, el informe elaborado por el comité de Evaluación de Ofertas, la Resolución N° 2.585/2.013, la Resolución DNCP N° 2.413/2.013, la Ley N° 2.051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, la Ley N° 3.439/07, el Decreto N° 11/2.013 y;

CONSIDERANDO: Que, la Resolución DNCP N° 2.585/2.013 adjudica los ítems 1, 2 y 3 del llamado por Contratación Directa N° 22/2.013 *"Adquisición de Equipos Informáticos"* a la firma **VR S.A.**

Que, mediante Resolución DNCP N° 2.413/2.013, la firma VR S.A. queda inhabilitada para contratar por el plazo de 3 (tres) meses, contados desde el 25/10/2013 al 25/01/2013.

Que, el Artículo 40 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" refiere que *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades…las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley…"*

Que, el Comité Evaluador, encargado de la elaboración del informe correspondiente al estudio de las ofertas presentadas, omitió el estado de inhabilitación en la cual se encontraba el oferente, ya en momento de la apertura de sobres (31/10/2013) en vista a la presentación del *Formulario de Oferta* suscripto por el mismo, donde manifiesta expresamente y mediante declaración jurada *"b) No nos encontramos comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03…"*

Que, la doctrina tiene establecida —y es un recurso aceptado por nuestra jurisprudencia nacional—, que siempre, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de revisión. En este sentido, el reconocido autor nacional Salvador Villagra Maffiodo, en su obra *Principios de Derecho Administrativo (Editorial El Foro, Asunción, 1.981, pág. 314)*, refiere: *"4. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, (...). Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales arriba citados y en la facultad de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma". "Salvo impedimento legal expreso, dicha facultad de la autoridad de rever sus propios actos sólo está limitada por la irrevocabilidad del acto que juega en principio sólo si la revocación ha de tener efecto en perjuicio del particular, (...) Pero si la revocación va a tener efecto a favor del particular y la ley lo permite o se trata de corregir un defecto de nulidad o anulabilidad manifiesto, no hay ningún impedimento para que la autoridad (...) revoque su propia resolución".*

Que, en base a lo expuesto, se concluye que están dadas las condiciones para revocar la adjudicación del llamado en referencia a la firma VR S.A.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * DIRECCIÓN

Resolución DNCP N° 2.600 / 2.013

Que, el Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11 de fecha 16 de agosto de 2.013, ha sido nombrado como Director Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para ejercer las funciones previstas en la Carta Orgánica de la Dirección, conforme a la Ley N° 3.439/07.
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E

Artículo 1° **REVOCAR** la adjudicación del llamado por Contratación Directa N° 22/2.013 *"Adquisición de Equipos Informáticos"* otorgada a la firma **VR S.A.,** retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación.

Artículo 2° **ORDENAR** la reevaluación de las ofertas presentadas en marco de la presente contratación.

Artículo 3° **AUTORIZAR** y encargar a la Dirección de Administración y Finanzas a proseguir con los trámites pertinentes a la formalización del contrato del procedimiento citado en el numeral 1° de la presente resolución, de conformidad a las disposiciones vigentes y obtener el código de contratación pertinente.

Artículo 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * DIRECCIÓN *

ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ
Director Nacional

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py